

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Cartago, Valle, Enero 14 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA**
 promovido por **MICHELANGELO LUONGO** en
 contra de **JUAN CARLOS ARISTIZABAL**
JARAMILLO y OTRO
 Radicación: 76-147-40-03-001-2019-00014-00
 Auto: **26**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso. Además, se advirtió que ya se cumplió con la notificación de los herederos indeterminados del señor JHONATAN ELIAS GOMEZ GALVIS y del señor CARLOS ALBERTO PEÑA GALLEGO, quien estando dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de fondo, a las cuales se les corrió traslado en la forma y términos de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Siendo ello así, esta judicatura estima pertinente señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL, EN DONDE TAMBIEN SE AGOTARÁ EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, **en dicha diligencia se practicaran las pruebas decretadas por medio del auto No. 1061 del 7 de diciembre de 2020, y las que por medio de este proveído se decretaran.**

De otro lado, tal como se acaba de mencionar se procederá a decretar las pruebas pedidas por el demandante en el escrito de pronunciamiento a las excepciones de fondo, y las deprecadas por el señor CARLOS ALBERTO PEÑA GALLEGO, incluyendo el interrogatorio de parte al demandado JUAN CARLOS ARISTIZABAL y el testimonio de la señora LINA MARIA GIL, aunque ya se encontraban decretadas de oficio por medio de auto No. 1061. Aunado a ello, se omitirá ordenar que por secretaria se allegue copia del expediente radicado 2020-00011-00, que contiene proceso de PERTENENCIA instaurado por LINA MARIA GIL CONTRERAS contra JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO y CARLOS ALBERTO PEÑA, por tratarse de un documento

que el interesado hubiere podido conseguir directamente o por medio de derecho de petición (artículo 173 del C.G.P.), sin que hubiere probado haber desplegado actuación alguna para conseguirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuestos ut-supra.

Segundo. - **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS** al interior del presente trámite VERBAL DE NULIDAD:

2.1. PRUEBAS CO-DEMANDADO CARLOS ALBERTO PEÑA GALLEGO:

2.1.1. DOCUMENTAL. Tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la contestación de la demanda, y los demás, obrantes en el expediente.

2.1.2. TESTIMONIAL: DECRETAR la declaración de las señoras:

- * GLADYS SALAZAR, y
- * LINA MARIA GIL CONTRERAS,

Con la finalidad de que **en audiencia inicial** depongan sobre los hechos relatados en la demanda. Para tal fin, **se ordena al co-demandado CARLOS ALBERTO PEÑA GALLEGO** procurar la comparecencia de las precitadas testigos a la audiencia inicial, señalada también con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR interrogatorio de parte a surtirse con el demandado JUAN CARLOS ARISTIZIBAL JARAMILLO, en la fecha y hora indicadas para llevar a cabo audiencia inicial, señalada también con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2.1.4. DENEGAR la PRUEBA DOCUMENTAL consistente en OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V), a fin de solicitar la remisión de copia del expediente digital contentivo del proceso de PERTENENCIA instaurado por LINA MARIA GIL CONTRERAS contra JUAN CARLOS ARISTIZIBAL JARAMILLO y CARLOS ALBERTO PEÑA, radicado bajo el número 2020-00011-00, por los motivos expuestos ut-supra.

2.2. TENER COMO PRUEBA DOCUMENTAL, las aportadas por el demandante junto con el escrito de pronunciamiento a las

excepciones de fondo, visible en el archivo PDF 070 y la allegada el día 23 de marzo de 2021, visible en el archivo 063 del expediente digital.

Tercero. -FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL, EN DONDE TAMBIEN SE AGOTARÁ EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la hora judicial de las 9AM del día DIECISIETE(17) del mes de MARZO del año **2022**, advirtiéndole que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Cuarto. - SOLICITAR AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGO -EPMSC LAS MERCEDES-, efectuar las diligencias necesarias para lograr la comparecencia del PPL JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16'226.830, a la audiencia de que trata el numeral anterior. Para tal fin, líbrese oficio al EPMSC precitado, anexando copia de esta providencia.

Quinto. - REQUERIR a las **PARTES** del presente proceso, a fin de que en el término de **TRES (3) días siguientes** a la fecha de notificación por estado del presente proveído, **INFORMEN** sus correos electrónicos y teléfonos, así como las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, y de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Cartago - Valle, 17 DE ENERO DE 2022</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>

Este documento fue generado co

Código de veri

Valide este documento elect

Informe a lo dispuesto en la Ley

2267b48d5b34121

cial.gov.co/FirmaElectronica